

ORDENANZA Nº 40
PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DEL CASCO ANTIGUO
DE LA CIUDAD DE BARBASTRO

I.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º

Es objeto de la presente ordenanza el establecimiento y la regulación de subvenciones para fomentar la promoción de obras y renovación de edificios del casco antiguo de la Ciudad.

II.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 2º

Podrán ser objeto de las ayudas municipales las obras de rehabilitación, la adquisición de viviendas para su rehabilitación, la adquisición de edificios para su rehabilitación o demolición y nueva construcción, así como la adquisición de solares para su construcción inmediata.

III.- AMBITO DE APLICACION

Artículo 3º

Las ayudas se aplicarán exclusivamente a actuaciones autorizadas por el órgano competente municipal, y que vayan a realizarse en zonas situadas dentro del ámbito descrito en el anexo a esta ordenanza.

IV.- RECURSOS ECONOMICOS MUNICIPALES

Artículo 4º

Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta ordenanza, serán los que figuren en los presupuestos municipales vigentes en cada ejercicio.

V.- BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

Artículo 5º

Podrán acceder a las ayudas económicas municipales, siempre que cumplan los requisitos exigidos:

- a) Los propietarios de edificios completos o solares.
- b) Los propietarios de viviendas actuando individualmente.
- c) Las comunidades de vecinos.
- d) Los arrendatarios.

Quedan excluidos de las ayudas económicas municipales las personas físicas o jurídicas cuyo objeto empresarial propio sea la construcción de inmuebles para su posterior venta, siendo éstos exclusivamente beneficiarios de las ayudas no económicas contempladas en artículo 7 de esta Ordenanza.

VI.- AYUDAS ECONOMICAS. SUPUESTOS Y CUANTIAS

Artículo 6º

1.- Las ayudas económicas de esta ordenanza se aplican a la adquisición de fincas para rehabilitar, así como a la ejecución de obras en los ámbitos y condiciones definidos en ella. En ambos casos, el presupuesto protegible de las obras de rehabilitación que se realicen debe ser superior a 60,10 euros por metro cuadrado, con un mínimo de 2404,05 euros por vivienda o local.

2.- Las obras deberán finalizarse en los siguientes plazos máximos: 18 meses, a contar desde la transmisión que se realice, al objeto de su rehabilitación, y 24 meses a contar desde la transmisión que igualmente se realice con el fin de nueva construcción. Manifestación que deberá constar en el documento por el que se otorga el contrato, en el supuesto del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos. En el resto de los supuestos se subvencionarán las obras que cumplan las condiciones establecidas en la ordenanza.

No obstante lo anterior, cuando las circunstancias así lo aconsejen, según valoración discrecional del propio Ayuntamiento, podrán concederse prórrogas, a petición del interesado.

3.- Las subvenciones se aplicarán a la persona o entidad que efectivamente soporte el tributo.

4.- No gozarán de subvención alguna los edificios fuera de ordenación y aquellos incluidos en zonas que necesiten de figura especial de planeamiento, en tanto ésta no esté aprobada, así como, en general, aquellas obras amparadas en licencias de carácter provisional.

5.- Las subvenciones alcanzarán el porcentaje de las cuotas que se indica a continuación:

Subvención al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: 90%

Subvención de la tasa por expedición de documentos administrativos: 90%

Subvención de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas: 90%

No obstante lo anterior, el importe de la subvención a que se tenga derecho por aplicación del contenido de la presente Ordenanza no podrá exceder, en ningún caso, la cuantía de 6010 euros.

VII.- AYUDAS NO ECONOMICAS

Artículo 7º

a) Beneficiarios.- Podrán beneficiarse de las ayudas no económicas los promotores que lleven a cabo actuaciones consideradas en esta ordenanza.

b) Tipos de ayudas:

- 1.- Asesoría general.
- 2.- Emisión de informes urbanísticos, que serán gratuitos.
- 3.- Coordinación institucional de los expedientes de rehabilitación.

VIII.- CRITERIOS DE PREFERENCIA

Artículo 8º

El Ayuntamiento podrá disponer el dar preferencia para la asignación de los recursos consignados en el presupuesto municipal para la rehabilitación, teniendo prioridad los inmuebles más degradados frente a los menos.

IX.- TRAMITACION

Artículo 9º

a) Procedimiento general, solicitudes.- Las subvenciones podrán ser solicitadas, una vez hayan finalizado las obras. Estas obras deberán haberse ejecutado dentro del plazo previsto en la licencia o sus prórrogas legales. La solicitud incluirá, como mínimo, los siguientes documentos:

- 1.- Instancia-solicitud.
- 2.- Certificación final de obra.
- 3.- Justificante de pago de los tributos municipales y precios público.

b) Las solicitudes las resolverá el órgano municipal competente, previo informe de la Intervención Municipal, Servicios Técnicos Municipales y dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior.

Artículo 10º

Las subvenciones detalladas no serán acumulables con beneficios fiscales previstos por normas de superior rango con idéntico fin al pretendido en esta ordenanza.

X.- ENTRADA EN VIGOR

Artículo 11º

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca.

A N E X O

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta ordenanza aquellas

actuaciones que se realicen dentro de las siguientes áreas de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Barbastro:

AO 1 CAPUCHINAS.
AO 2 BARBACANA.
AO 3 ENTREMURO.
AO 4 CATEDRAL.
AO 5 ROMERO.
AO 6 MERCADO.
AO 10 RIO ANCHO.
AO 11 CAMINO DE MONZON.
AO 13 LA TALLADA.
AO 25 ESTACION DE AUTOBUSES.
AO 42 A) LAS FUENTES.
AO 43 PLAZA DE GUI SAR.
AO 44 SAN FRANCISCO.
AO 45 GRAUS.

VIGENCIA Y FECHA DE APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 14 de Noviembre de 2.001, comenzando su aplicación a los quince días de la publicación de su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 141 de la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Huesca nº 299 de 31 de Diciembre de 2.001)